

Proyectos de ley, refundidos: 1) Que modifica el Código Penal para sancionar como estafa calificada el engaño orientado a obtener de adultos mayores la suscripción de mandatos u otros títulos que afecten su patrimonio (Boletín N°10522-18); 2) Que modifica la ley N°20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica (Boletín N°11866-18) y; 3) Que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad (Boletín N°12759-07).

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(9 DE OCTUBRE DE 2019)

LEY N°20.066, ESTABLECE LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	PROYECTOS DE LEY
	<p style="text-align: center;">(BOLETÍN N°11866-18)</p> <p style="text-align: center;">"Artículo único: Modificase la Ley N° 20.066 sobre Violencia intrafamiliar, de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">1. Incorpórese un nuevo artículo 6° bis, del siguiente tenor:</p> <p style="text-align: center;">"Será constitutivo de violencia intrafamiliar el abuso patrimonial o económico hacia adultos mayores de parte de quien o quienes lo tienen a su cuidado, o de parte de quien el adulto mayor depende.</p> <p style="text-align: center;">Constituye este abuso patrimonial o económico la excesiva o indebida utilización del activo o pasivo del adulto mayor; así como también cualquier engaño o artificio en beneficio propio o de terceros que sea constitutivo de una falta a los deberes de cuidado, sea que provengan de relaciones de familia, contractuales, órdenes judiciales, o en virtud de la ley. Lo anterior, sin perjuicio de las figuras penales que pudiesen configurarse.</p> <p style="text-align: center;">Será también constitutivo de este tipo de abuso el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o</p>

Proyectos de ley, refundidos: 1) Que modifica el Código Penal para sancionar como estafa calificada el engaño orientado a obtener de adultos mayores la suscripción de mandatos u otros títulos que afecten su patrimonio (Boletín N°10522-18); 2) Que modifica la ley N°20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica (Boletín N°11866-18) y; 3) Que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad (Boletín N°12759-07).

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(9 DE OCTUBRE DE 2019)

	<p>limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes que lo tienen a su cuidado, o de parte de quien el adulto mayor depende”.</p> <p style="text-align: center;">(BOLETÍN N°12759-07)</p> <p>3.- Incorpórese un nuevo artículo 6° bis a la Ley N° 20.066 sobre Violencia intrafamiliar, del siguiente tenor:</p> <p>“Será constitutivo de abuso patrimonial todo acto, directo o indirecto, de tomar, apropiarse, obtener o retener la propiedad real o personal de un adulto mayor, a fin de hacer uso indebido de ellos o con la intención de defraudar, o ambos. Asimismo, será considerado abuso patrimonial, cualquier acto de engaño en beneficio propio o de terceros que tenga como origen un incumplimiento de los deberes de cuidado respecto del adulto mayor, sea que provengan de una relación de familia, contractual, judicial, o en virtud de la ley, sea quien sea la persona que tenga a su cuidado al adulto mayor. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que puedan configurarse.</p>
<p>Artículo 7°.- Situación de riesgo. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.</p>	<p style="text-align: center;">(BOLETÍN N°11866-18)</p> <p>“Artículo único: Modificase la Ley N° 20.066 sobre Violencia intrafamiliar, de la siguiente manera:</p> <p>2. Reemplácese el inciso 3° del artículo 7 por uno del siguiente tenor:</p>

Proyectos de ley, refundidos: 1) Que modifica el Código Penal para sancionar como estafa calificada el engaño orientado a obtener de adultos mayores la suscripción de mandatos u otros títulos que afecten su patrimonio (Boletín N°10522-18); 2) Que modifica la ley N°20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica (Boletín N°11866-18) y; 3) Que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad (Boletín N°12759-07).

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(9 DE OCTUBRE DE 2019)

Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor o cuando concurren además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción a la ley N°17.798, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta. Asimismo, se presumirá que hay una situación de riesgo inminente, cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido recientemente con la víctima.

Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable. Se considerará especialmente como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes señalados en el artículo 5°.

“Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable, así como también cuando se trate de un adulto o adulta mayor”.

Proyectos de ley, refundidos: 1) Que modifica el Código Penal para sancionar como estafa calificada el engaño orientado a obtener de adultos mayores la suscripción de mandatos u otros títulos que afecten su patrimonio (Boletín N°10522-18); 2) Que modifica la ley N°20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica (Boletín N°11866-18) y; 3) Que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad (Boletín N°12759-07).

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(9 DE OCTUBRE DE 2019)

CÓDIGO PENAL	PROYECTOS DE LEY
<p><u>Artículo 470.-</u> Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:</p> <p>1.° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.</p> <p>En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.</p> <p>2.° A los capitanes de buques que, fuera de los casos y sin las solemnidades prevenidas por la ley, vendieren dichos buques, tomaren dinero a la gruesa sobre su casco y quilla, giraren letras a cargo del naviero, enajenaren mercaderías o vituallas o tomaren provisiones pertenecientes a los pasajeros.</p> <p>3.° A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.</p> <p>4.° A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.</p>	<p style="text-align: center;">(BOLETÍN N°10522-18)</p> <p>Artículo único.- Agregase al artículo 470 del Código Penal un inciso final del siguiente tenor:</p>

Proyectos de ley, refundidos: 1) Que modifica el Código Penal para sancionar como estafa calificada el engaño orientado a obtener de adultos mayores la suscripción de mandatos u otros títulos que afecten su patrimonio (Boletín N°10522-18); 2) Que modifica la ley N°20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica (Boletín N°11866-18) y; 3) Que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad (Boletín N°12759-07).

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(9 DE OCTUBRE DE 2019)

5.° A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.

6.° A los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.

7.° A los que en el juego se valieren de fraude para asegurar la suerte.

8.° A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

9.° Al que, con ánimo de defraudar, con o sin representación de persona natural o jurídica dedicada al rubro inmobiliario o de la construcción, suscribiere o hiciere suscribir contrato de promesa de compraventa de inmueble dedicado a la vivienda, local comercial u oficina, sin cumplir con las exigencias establecidas por el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se produzca un perjuicio patrimonial para el promitente comprador.

Proyectos de ley, refundidos: 1) Que modifica el Código Penal para sancionar como estafa calificada el engaño orientado a obtener de adultos mayores la suscripción de mandatos u otros títulos que afecten su patrimonio (Boletín N°10522-18); 2) Que modifica la ley N°20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica (Boletín N°11866-18) y; 3) Que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad (Boletín N°12759-07).

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(9 DE OCTUBRE DE 2019)

10.° A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.

Si no se verifica el pago indebido por causas independientes de su voluntad, se aplicará el mínimo o, en su caso, el grado mínimo de la pena.

La pena se determinará de acuerdo con el monto de lo indebidamente solicitado.

11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el

Proyectos de ley, refundidos: 1) Que modifica el Código Penal para sancionar como estafa calificada el engaño orientado a obtener de adultos mayores la suscripción de mandatos u otros títulos que afecten su patrimonio (Boletín N°10522-18); 2) Que modifica la ley N°20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica (Boletín N°11866-18) y; 3) Que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad (Boletín N°12759-07).

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(9 DE OCTUBRE DE 2019)

caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

“Cuando la conducta señalada en el numeral 4° se refiera a la suscripción de mandatos para el cobro de pensiones u otro ingreso periódico o de cualquier otro título cuya celebración menoscabe el patrimonio de la víctima, y esta fuese un adulto mayor desvalido, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo. Si la conducta fuese realizada por descendientes o colaterales hasta el tercer grado inclusive de la víctima; o de quien la tenga bajo su cuidado, se aplicará el máximo de la pena señalada en este inciso.”.

Proyectos de ley, refundidos: 1) Que modifica el Código Penal para sancionar como estafa calificada el engaño orientado a obtener de adultos mayores la suscripción de mandatos u otros títulos que afecten su patrimonio (Boletín N°10522-18); 2) Que modifica la ley N°20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica (Boletín N°11866-18) y; 3) Que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad (Boletín N°12759-07).

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(9 DE OCTUBRE DE 2019)

<p>Artículo 489.- Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil por los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren:</p> <p>1.° Los parientes consanguíneos en toda la línea recta.</p> <p>2.° Los parientes consanguíneos hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral.</p> <p>3.° Los parientes afines en toda la línea recta.</p> <p>4.° Derogado.</p> <p>5.° Los cónyuges.</p> <p>6.° Los convivientes civiles.</p> <p>La excepción de este artículo no es aplicable a los extraños que participaren del delito, ni tampoco entre cónyuges cuando se trate de los delitos de daños indicados en el párrafo anterior.</p> <p>Además, esta exención no será aplicable cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años. (*)</p>	<p style="text-align: center;">(BOLETÍN N°12759-07)</p> <p>1.- Agrégase en el inciso final del artículo 489 del Código Penal, reemplazando el punto aparte por una coma, la siguiente frase:</p> <p style="text-align: center;">“ni cuando la víctima tenga algún grado de discapacidad física o mental, o de dependencia respecto del imputado”.</p>
--	--

Proyectos de ley, refundidos: 1) Que modifica el Código Penal para sancionar como estafa calificada el engaño orientado a obtener de adultos mayores la suscripción de mandatos u otros títulos que afecten su patrimonio (Boletín N°10522-18); 2) Que modifica la ley N°20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica (Boletín N°11866-18) y; 3) Que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad (Boletín N°12759-07).

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(9 DE OCTUBRE DE 2019)

CÓDIGO PROCESAL PENAL	PROYECTO DE LEY (BOLETÍN N°12759-07)
<p>Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:</p> <p>a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;</p> <p>c) Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente, y los conductores de los trenes, buses u otros medios de transporte o carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;</p> <p>d) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de</p>	<p>2.- Agrégase una letra f) al artículo 175 del Código Procesal Penal, antes del inciso final, del siguiente tenor:</p>

Proyectos de ley, refundidos: 1) Que modifica el Código Penal para sancionar como estafa calificada el engaño orientado a obtener de adultos mayores la suscripción de mandatos u otros títulos que afecten su patrimonio (Boletín N°10522-18); 2) Que modifica la ley N°20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica (Boletín N°11866-18) y; 3) Que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad (Boletín N°12759-07).

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(9 DE OCTUBRE DE 2019)

<p>la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, y</p> <p>e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.</p> <p>La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.</p>	<p>"f) Las instituciones bancarias, financieras, administradoras de fondos de pensión, cooperativas de ahorro y crédito, cajas de compensación, compañías de seguros y otras de similar naturaleza, directamente o por medio de sus gerentes, ejecutivos o empleados, de los delitos que ocurran en sus dependencias o que afecten a sus clientes con ocasión de operaciones propias de su giro."</p>
---	---